

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0'50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia de Braña y Boggio Sociedad Regular Colectiva, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiónes Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Braña y Boggio Sociedad Regular Colectiva fabricante de salazones y conservas de pescados cuya fábrica se encuentra establecida en Lastres (Colunga) y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos

Dicha transformación se ha de verificar: las operaciones de iluminado, corte y enrollado en las fábricas de envases metálicos de don Ramiro P. del Rio, de Lluarca, y en la «Metalgráfica Moré-S. A.», de Gijón, y las de armado, cierre etc., en la susodicha fábrica de Lastres (Colunga), propiedad de la entidad solicitante

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Gijón, y las exportaciones por la misma Aduana, y por las de Avilés, San Esteban de Pravia y Ribadesella por ser las más próximas a la fábrica.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Gijón 2 de mayo de 1940. — Braña y Boggio».

Madrid 21 de mayo de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria Miguel López Urarte.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Expropiaciones

En instancia y documentos que acompaña D. Rafael Belloso Rodríguez, como Ingeniero Director de la Sociedad «Hullera Española», solicita la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa para la ocupación de las fincas siguientes: «Lleón» o «Vega de Casanueva», a prado y tierra de labor, de 3 708,80 metros cuadrados, propia de Juan Díaz Ordóñez; otra «Vega de Casanueva», a prado y tierra de labor, de 2 403,20 metros cuadrados, propia también del Juan Díaz Ordóñez; otra «Vega de Casanueva», a prado y tierra de labor, de 2 438,04 metros cuadrados, propiedad de herederos de Juan Cordeiro y Emilia Trapiella; y otra «Vega de Casanueva», tierra a labor, de 1 801,60 metros cuadrados, propia de herederos de José María Castañón, todas sitas en Casanueva, parroquia de Moreda, concejo de Aller, para ser destinadas a la ejecución del «Pozo San Antonio» y sus instalaciones e intensificación de la producción carbonera del «Coto de Carbonera», perteneciente a dicha Sociedad. Desea acogerse el solicitante a los beneficios del Real Decreto de 28 de diciembre de 1917, para lo cual presenta los documentos necesarios; y habiéndose justificado la falta de avenencia con los propietarios interesados para la adquisición voluntaria de las mismas, he acordado a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2.º del citado Real Decreto, que se considere iniciado el expediente en el segundo de los periodos que señala la Ley vigente de Expropiación forzosa; y dispuesto que se notifique a los propietarios de las fincas a expropiar para que, en el plazo de quince días, expongan contra la necesidad de la ocupación que se intenta, lo que crean conveniente a la defensa de sus derechos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.

Oviedo, 24 de mayo de 1940.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Castropol, para legalizar a su nombre la construcción de dos barracones que posee en el puerto de dicha localidad, que fueron construidos por los Servicios del Ejército y cedidos al Ayuntamiento.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión que se solicita:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que pide el Ayuntamiento de Castropol, y son aceptables las tarifas que se incluyen en el proyecto:

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de un cánón, conforme se propone por la Jefatura de O. P. en su informe,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Castropol para ocupar en el puerto de dicha localidad, una superficie de 515 (quinientos quince) metros cuadrados que ocupan dos barracones que posee en la actualidad por cesión de los Servicios del Ejército, con destino a almacén de mercancías. No podrá dedicarse el terreno ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos por los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Las obras de reparación de los barracones se efectuarán en for-

ma que queden en perfectas condiciones para el servicio a que han de ser destinados, con la reposición de los vidrios y herrajes, de pintura general exterior de todas las maderas, etcétera. Se ampliará el muro de contención iniciado, en toda la longitud de la barraca núm. 1, con la altura de un metro cincuenta centímetros (1,50) sobre el pavimento de hormigón y, al pie de este muro, se dispondrá una cuneta para que circulen libremente las aguas.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes.

5.ª El Ayuntamiento concesionario abonará un cánón de ochenta pesetas (80) mensuales, en la Caja del Grupo de Puertos de Lugo, por mensualidades adelantadas. Este cánón será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Se comenzarán las obras de reparación en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la presente concesión.

7.ª Terminadas las obras, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P., la cual procederá a su reconocimiento con asistencia del Ingeniero-Director del Grupo de Puertos de Lugo. De este reconocimiento se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Lugo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª Se aprueban las tarifas propuestas en el proyecto, para la utilización, por el público, de los barracones que son las siguientes:

Por metro cuadrado, como mínimo, de superficie ocupada cada veinticuatro horas o fracción;

1.^a Para materiales de construcción:

a) En sacos o cualquier otro envase, 0,15 pesetas

b) Suelos o a granel, 0,10 idem

2.^a Para artículos alimenticios:

a) Envasados, 0,30 pesetas.

b) Suelos, 0,20 idem.

3.^a Para mercancías en general:

a) Envasadas o empaquetadas, 0,50 pesetas.

b) Suelto, 0,40 idem.

c) Licores, 1,50 idem.

4.^a Para ganados:

a) Una res mayor, 0,60 pesetas.

b) Una res menor, 0,20 idem.

10.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes referentes a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

11.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento peticionario y demás efectos.—Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Director general, José Delgado.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 24 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales

Anuncio y nota.—Extracto

D. Arturo Alonso Fernández, vecino de Mieres (Oviedo), solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Repitanedo, en términos de la parroquia de Rebollada, del Concejo de Mieres.

Se propone recoger las aguas por medio de una canaletta de madera, adosada a unos de los muros que sirven de cauce al arroyo, y apoyada sobre pilotes, terminada en una balsa también de madera, donde se hará la recogida de los residuos.

La longitud total de la instalación es de unos 40 metros, situándose ésta a unos 20 metros, aguas arriba del puente de la carretera de Adarero a Gijón, en terrenos propiedad de don José Iove, con autorización de éste.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 12 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo calle del Doctor Casal

número 2 tercero, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 20 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Don Constantino Argüelles Vales, vecino de Tuilla, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), solicita autorización para recoger a aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el lugar denominado «El Fondaque», parroquia de Tuilla, concejo de Langreo.

Se pretende establecer en el río Candín, un trabanco de 0,80 metros de altura frente a la finca denominada «Prado del Río», propiedad del peticionario; las aguas son conducidas a una criba por un canal abierto en la mencionada finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Langreo o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 22 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PRAVIA

Confeccionada por la Cámara oficial Agrícola de Oviedo, el censo de contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria que satisfacen más de 25 pesetas anuales al Tesoro, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días, a contar desde aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia 21 de mayo de 1940.—El Alcalde, Santiago Lopez.

DE PILOÑA

La Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó en principio una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario vigente, por 8.100 pesetas.

El expediente de su razón se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Infiesto 22 de mayo de 1940.—El Alcalde.

Administración de Justicia

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, ante el mismo, seguidos a instancia de don José Antonio Blanco Caso, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Prestin, del concejo de Parres, contra don José Coya Meré, mayor de edad, viudo, labrador y vecino que fué de San Juan de Parres, hoy ausente en ignorado paradero, en reclamación de dos mil ochocientas pesetas de principal, intereses, costas y gastos; por el presente se emplaza a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días, comparezca en dichos autos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Cangas de Onis, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos incidentales sobre declaración de pobreza, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a once de mayo de mil novecientos cuarenta, el señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos incidentales, seguidos entre partes; de una y como demandante doña Celsa Casal Alvarez, mayor de edad, viuda, vecina de Soto, concejo de Ribera de Arriba, en este partido; representada por el Procurador don Ignacio Casariego Terrero, y dirigida por el Letrado don Fermín Landeta, y de otra, y como demandados, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por los estrados del Juzgado por su rebeldía, y el Estado, representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza,

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Perez Casariego, en nombre de doña Celsa Casal Alvarez, y declaro a ésta pobre en sentido legal, para que, usando de los beneficios que concede la Ley a los de su clase, pueda litigar con la Compañía de Hierros del Norte de España, en autos de mayor cuantía, sobre indemnización de daños y perjuicios, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.—Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE CABANAQUINTA

Número ciento cincuenta y cinco

En la villa de Sama de Langreo, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta. Ante don Enrique de Linares y Lopez-Doriga, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cabañaquinta, sustituto de la Notaría de Sama,

COMPARECIO

D. Remigio Fuentes Loreda, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de La Felguera (Langreo), y le requirió para que hiciese constar:

1.^o Que es dueño del taller de muebles llamado «Casa Fuente», establecido en La Felguera.

2.^o Que durante el dominio rojo en Asturias, los elementos marxistas se incautaron de dicho taller.

3.^o Que tomó la dirección y administración de su taller el Sindicato del Mueble, quien se hacía cargo del producto de las ventas.

4.^o Que dicho importe lo ingresaba en la Caja Central de Depósitos, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio de La Felguera, a nombre del Control del Mueble.

5.^o Que su taller siguió llamándose «Casa Fuentes» durante el dominio rojo.

Le acompañan don Laureano Núñez Menendez y don Benjamín Díaz Ordizana, que aseguran ser ciertas las manifestaciones del requirente.

El requerimiento se extendió a que se testimoniasen diversos documentos que no interesa al requirente se hagan constar en esta copia en relación.

Y a instancia del requirente expido esta copia en relación o extracto de su original en Cabañaquinta, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—Do yo fé, Enrique de Linares.

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extracto de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este «Banco de Gijón», a nombre de don Juan Miravalles Cuesta, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 24.600 constituido el 23 de septiembre de 1931, comprensivo de pesetas nominales 12.000, en 24 acciones del Banco de Gijón S. A., números 17.717/40 comprendidas en el Resguardo Provisional número 4.185.

Resguardo número 27.405, constituido el 13 de marzo de 1934, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en 5 acciones del Banco de Gijón S. A., números 3.190/94 comprendidas en el Resguardo provisional número 4.289.

Gijón, 15 de mayo de 1940.—El Consejero Secretario, Higinio Guierrez.

3-1

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial